



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIAIA
MV S.A.S.
DEMANDADO: DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00124-00.-
FECHA: 15 OCT 2020

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 90 numeral 1 del Código General del Proceso, 5 del Decreto 806 de 2020.

1. No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIAIA MV S.A.S. a través de apoderada judicial, contra DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase a la doctora DAYANA MARCELA SOLORZANO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez, MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00124-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 099 Hoy 16 OCT 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS